

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepción, acaba de someter á la aprobación de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de los Profesores de instrucción primaria.

Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarían el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar también á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy compleja índole, que han creado una situación personal difícilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse, ha de ser indispensablemente la liquidación general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones, y

por la distinta procedencia de los descubiertos.

Desgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significación, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administración municipal. El Gobierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de estos atrasos, distribuyéndole en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfacción de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energía y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervención directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpetua equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidación general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organización; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto proyecto de decreto, ha de mejorar de una manera notable la situación de los Maestros, ya que todas ellas tien-

den á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que sería absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Práxedes Mateo Sagasta

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidación general de las obligaciones de instrucción primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervención de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquéllos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma población. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidación final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidación. Cuando no residan en la po-

blación ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidación. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días, contados desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán, en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de las que carecieren de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Dirección general de Instrucción pública. Acto continuo formarán una relación que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relación se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobación, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emisión de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendientes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de propios enajenados.

Art. 3.º La intervención general de la Administración del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidación de los bienes de Propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda,

procederá la Dirección general de la Deuda á la emisión de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes la de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extinción de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación;

Y 6.º A la extinción de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos en el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de instrucción primaria, se remitirán á las Corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes después de extinguir los débitos á que se refieren los números 1.º al 5.º del artículo 4.º á los contraídos en el ejer-

cicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieren inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta el 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, ésta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el art. 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10. Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto

Dada en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

Sección Judicial.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de esta capital y su partido,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la junta de acreedores en el concurso voluntario de don Facundo Martínez Zaporta el veintisiete del actual, señalado al efecto para el nombramiento de síndicos, por el presente se les convoca nuevamente para que lo verifiquen á las once de la mañana del día siete de Septiembre próximo, á cuyo fin se les cita comparezcan en la sala de audiencia de este tribunal, con la prevención de que con la debida antelación presenten los títulos que justifiquen sus respectivos créditos.

Dado en Logroño á treinta y uno de Julio de mil ochocientos

ochenta y nueve.—Gabriel Martín.
—P. S. M., Pablo Apellániz.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Por el presente tercero y último edicto, hago saber: Que por don Gregorio Sáez, como marido de doña Baldomera Sáez Angulo, vecinos de Cenicero, previamente declarados pobres, se ha deducido demanda de juicio universal en solicitud de que se la adjudiquen en concepto de libres, previa redención de cargas, los bienes que constituyen las memorias de Estudiantes, dotes, patronazgos y capellanía laical que en mil seiscientos treinta y cuatro fundó D. Pedro Salas Mansilla, natural de Santurde, siendo catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares, en escritura que otorgara ante D. Manuel Vitoria en dicho Alcalá; llamando en primer término al disfrute de dicha capellanía á los descendientes de su hermana María Salas Mansilla; á falta de estos, en segundo lugar, á los de su otra hermana Catalina, y no concurriendo parientes legítimos de dichas dos hermanas, en tercer lugar, á los de su tío don Pedro Mansilla de la Puente. La recurrente alega descender de la María y hallarse en undécimo grado.

Las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante, que es la única que se ha personado reclamando dichos bienes, comparecerán en este Juzgado á deducirlo en legal forma dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; y bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Santo Domingo de la Calzada y

Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta y nueve.—Albino del Prado.—Por mandado de su S.ª, Liedo. Ramón Santa María.

Don Enrique Barreiro del Riego, Comandante del batallón cazadores de Llerena, número once, y Fiscal de la sumaria seguida contra el soldado de la primera compañía de este batallón Andrés Pascual Mirafuentes, acusado del delito de primera deserción cometida el día diez del presente mes y año;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Pascual Mirafuentes, soldado del citado batallón, natural de Haro (Logroño), soltero, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Logroño, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa seguida por deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Pascual Mirafuentes, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Comandante Fiscal, Enrique Barreiro.

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 2 de Agosto de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica.....	733,2
	Temperatura de la misma.....	23,0
	Termómetro de máxima al sol.....	46,0
	" " " á la sombra.....	36,0
	" " " mínima al aire.....	15,2
	" " " al reflector.....	13,6
	" " " ordinario seco.....	21,2
	" " " húmedo.....	15,6
	Kilómetros recorridos por el viento.....	372,7
	Dirección del mismo.....	N.O. brisa.
Estado del cielo.....	Despejado	
A las 3 tarde	Termómetro seco.....	27,6
	" " " húmedo.....	20,8
	Dirección del viento.....	N. brisa
	Estado del cielo.....	Despejado
	Agua caída.....	"
" " " evaporada.....	10,8	

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia correspondientes al 4.º trimestre del presupuesto de 1888-89 y de los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, y cantidades declaradas de abono por los mismos y las señaladas por la Administración de Contribuciones á cada mina para el 4.º trimestre según las bases 1.ª y 2.ª del art.º 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULOS DE SUS MINAS	CLASE DE MINERAL	PRODUCTO declarado en el 4.º trimestre en quintales.		PRODUCTO del quintal ó boca de mira.		CANTIDAD declarada de abono por los dueños.		CANTIDAD señalada por la Administración para el trimestre.		FECHA en que han presentado las relaciones.	OBSERVACIONES
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.		
Sociedad Vasco-Riojana	Don Francisco Urién.	Sto. Nonilo, Nuestra Sra. del Pilar, Ntra. Sra. del Carmen, La Concepción, Reservada Araucana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación, San Juan.	Hulla.	"	"	"	"	"	"	"	"	1.º Julio 1889	
Viuda de Eugenio Pérez	Sin representante.	La Esperanza, Las dos Hermanas, Josefita.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6 " "	
Don José Marraco Rocatala	"	Santa Isabel.	"	185	1	"	1	85	3	"	"	8 " "	
Srs. Hijos de García Perujo	"	Inglesa, Protectora, Sta. Paciencia.	Hierro.	"	"	"	"	"	12	"	"	9 " "	
Don Ensebio Lacalle	"	Sorpresa, Fortuna.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6 " "	
Viuda de Don Agustín Castell	"	Santa Elena.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6 " "	
Don Vicente Ortiz Viñas y otros	"	Marte.	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	No ha presentado relación
Don Francisco Achútegui	"	La Casualidad, El Porvenir.	Lignito.	"	"	"	"	"	2	25	"	"	Idem.
Ramón Mediavilla	Don Hipólito Mesanza.	Herrera.	Sal común.	"	"	"	"	"	2	50	"	"	Idem.
Don Amador de Guilarte y Consortes	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa.	"	"	"	"	"	11	50	"	"	Idem.
Don Manuel Mamerto Galán	"	Concepción, Mariana, Sta. Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María, Teresa.	Cobre.	"	"	"	"	"	"	"	"	6 " "	
Don José Félix de Vitoria	D. Walter Horne.	Nuestra Sra. de los Nogales, Campoquiz, Peñahlechar, Aguanabial, Valvarco, Sancho la quente, Enrique, Ramón, Providencia, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcovo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapítulas, Valle la Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Piza del Monte, Mercedes.	Cobre.	"	"	"	"	"	12	25	5	" "	
Don Fidel Oleaga	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia.	Cobre y Plata.	"	"	"	"	"	5	"	"	"	
Don José María Artola	Sin representante.	María, José Prodigio, Maravilla Cristina, Nueva Tharsis, Perla, Preciosa, Carbonatos, Esmeralda, Argentífero, Puritana, Chalconira, Antonia, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta.	Cobre.	"	"	"	"	"	"	"	"	8 " "	
Don Fermín González	Sin representante.	Delangle 2º.	Cobre y plata.	"	"	"	"	"	1	"	"	"	No ha presentado relación.
Don Florentino Martínez	"	La Terrible	Plomo y zinc.	"	"	"	"	"	1	"	"	"	
Don Tomás Fabregal	"	La Justicia	Plomo argentífero.	"	"	"	"	"	2	"	"	"	
Don Prudencio Calleja	"	Jacoba	"	"	"	"	"	"	"	"	5	" "	
Don Tomás Orizar y Arichagar	"	San Miguel.	"	"	"	"	"	"	4	"	"	"	Idem.
Don Joaquín Amela	"	La Providencia	"	"	"	"	"	"	"	"	10	" "	
Don Felipe Sanz Serrano	"	La Casualidad, Esperanza	Lignito.	"	"	"	"	"	"	"	8	" "	
		Bilbaina, Esperanza, Caridad	Cobre.	"	"	"	"	"	4	"	"	" "	Idem.
		Nueva Estrella	"	"	"	"	"	"	"	"	9	" "	
		Carmen	Cobre y otros.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.
TOTAL				185	1	"	1	85	63	50			

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877 por si algún dueño de minas tuviere por conveniente hacer las reclamaciones á que se refiere dicho art., previniéndoles á los que no hayan presentado las relaciones del citado trimestre lo verifiquen en el término de diez días para no dar motivo á que por esta dependencia se adopten los medios de perseguirlos por la vía de apremio con arreglo á la citada instrucción y al propio tiempo ingresarán dentro del mismo plazo los que no lo hayan verificado el importe del 4.º trimestre de la cantidad señalada por la Administración de Contribuciones según dispone la ley de 25 de Julio de 1883, á cuyo efecto se les requiere á todos los dueños de minas, especialmente á los que no tienen representante y se ignora su paradero, á fin de que cumplan con cuanto se les previene en este estado.
Logroño 20 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

PRIMERA SECCION

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia ha sido autorizado por Real orden de 19 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones.

(CONTINUACION)

NOMBRE de los		GANADOS		TASACION	EPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	Especie	Número	Pesetas	EL APROVECHAMIENTO	EN QUE SE CONCEDE	
Gallinero de Cameros	Tabla Hayedo y Dehesa de las Fuentes . . .	Lanar	200	100	Todo año forestal	Pago tipo de tasación	Acotada por Real orden de 19 de Enero de 1882 la partida Orillar-de-Peña-Amarilla, bajo los límites N., Camino de Peña-Trincada, E., Monte Pineda; S. Peña Amarilla y O. labores del Orillar.
		Cabrío	70	140	1.º Octubre á 30 Abril	Id.	
		Mayor	30	30	Según costumbre	Id.	
		Cerda	40	40	Tiempo de Montanera	Id.	
Gallinero	Mata Oscura y Valle Malicioso	Lanar	200	100	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	60	120	1.º de Octubre á 30 Abril	Id.	
		Mayor	25	25	Según costumbre	Id.	
		Cerda	40	40	Tiempo de Montanera	Id.	
Hornillos	La Dehesa	Cabrío	150	300	1.º de Octubre á 30 Abril	Id.	
		Mayor	40	40	Según costumbre	Id.	
		Vacuno	20	40	Id.	Id.	
		Cerda	30	30	Tiempo de Montanera.	Id.	
Ortigosa	La Vacariza	Lanar	200	100	Todo año forestal	Id.	
		Id.	Marrogeras	Lanar	200	300	
Id.	Dehesa Boyal	Lanar	500	250	Id.	Id.	
		Cabrío	80	160	1.º Octubre á 30 Abril	Id.	
		Vacuno	40	80	Según costumbre	Id.	
		Mayor	25	25	Id.	Id.	
Id.	Dehesa-Vieja	Cerda	60	60	Tiempo de Montanera	Id.	
		Lanar	200	100	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	80	160	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
Id.	Chaparral	Mayor	20	60	Según costumbre	Id.	
		Lanar	200	200	Todo año forestal	Id.	
Jalón	Las Herías	Mayor	24	24	Según costumbre	Id.	
		Vacuno	11	22	Id.	Id.	
		Lanar	250	125	Todo año forestal	Id.	
Laguna	Matas del Pajar	Cabrío	300	600	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Vacuno	57	114	Según costumbre	Id.	
		Mayor	40	40	Id.	Id.	
Laguna	Monte-Mayor	Lanar	250	125	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	300	600	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Vacuno	57	114	Según costumbre	Id.	
		Mayor	40	40	Id.	Id.	
Luezas	Dehesa Royuelo	Cabrío	60	120	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Mayor	22	22	Según costumbre	Id.	
Luezas	Hayedo y Dehesa	Lanar	100	50	Todo año forestal	Id.	
		Mayor	22	22	Según costumbre	Id.	
Lumbreras y comuneros	Cerro Viñedo, La Lua y La Pazares	Lanar	2000	800	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	200	400	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Vacuno	200	600	Según costumbre	Id.	
		Mayor	100	150	Id.	Id.	
Lumbreras	Dehesa Lastornal	Cerda	80	80	Tiempo de Montanera	Id.	
		Lanar	400	200	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	200	400	1.º Octubre á 30 Abril	Id.	
		Vacuno	100	200	Según costumbre	Id.	
Lumbreras	Dehesa Lastornal	Mayor	50	50	Id.	Id.	
		Cerda	60	85	Tiempo de Montanera	Id.	
		Mayor	50	50	Id.	Id.	

(Se continuará)